



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, 7 de diciembre de 2023

SJSPMA FCG Nro.1390

Señores:

HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO

calle 17 N°. 22-32 Edificio Orient – Ofc 406 de la ciudad de Pasto; al correo electrónico

Celular: 3183271461

Correo electrónico: oficinajuridicapuerres@gmail.com

GOBERNACION DE NARIÑO

Correos electrónicos: contactenos@narino.gov.co - notificaciones@narino.gov.co y juridicased@narino.gov.co

Ref.: AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA
Acción de tutela N.º: 520014071002-2023- 00198

Por medio del presente le comunico el auto proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

PRIMERO. - Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por el señor HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, identificado con C.C. No. 1.085.307.409 de Pasto (Nariño), en contra de la accionada GOBERNACIÓN DE NARIÑO. **SEGUNDO.** – Córrese traslado por el termino de tres (3) días, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por el accionante HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, a la accionada GOBERNACIÓN DE NARIÑO, a fin de que haga uso del derecho de contradicción que le asiste y presente un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretende hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO.- NEGAR** la medida provisional deprecada en la presente acción de tutela, conforme las razones expuestas en precedencia. **CUARTO.- NEGAR SOLICITUD DE VINCULACION**, a las entidades PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA al presente trámite constitucional, conforme la solicitud del accionante, toda vez que no se ameritan las razones ni los presupuestos para ordenar dicha vinculación y que de configurarse posteriormente que haya necesidad legal ajustada a derecho para vincularlos se procederá a su vinculación. **QUINTO.- REQUERIR**, al accionante señor HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, para que en un término de dos (2) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto admisorio, informe y remita al Despacho vía correo institucional, la documentación pertinente que acredita su actuar a nombre propio en los términos del artículo 1 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO.- REQUERIR** al accionante señor HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, para que en un término de dos (2) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto admisorio, remita al Despacho vía correo institucional, prueba que acredite la citación legal realizada por la Gobernación de Nariño en razón de su condición de integrante de la lista de elegibles al cargo de celador y su asistencia a la audiencia pública a través de medios virtuales para provisión de cargos en vacancia definitiva identificada como proceso de selección 1522 de 2022. **SEPTIMO.- Téngase** como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por el señor accionante. **OCTAVO.-** Se advierte que los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm, conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Acuerdo CSJEAA 2021, por lo tanto, la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente. **NOVENO.** - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

contenido de la providencia). **DECIMO.-** Proferido el presente auto admisorio, por secretaria se procederá a radicar en el LIBRO RADICADOR DE TUTELAS la acción instaurada por el señor HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, en contra de la accionada GOBERNACIÓN DE NARIÑO y, a remitir al Cespa los oficios pertinentes para las notificaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO. HILDA RESTREPO SÁNCHEZ.) Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes Función de Control de Garantías.”

Anexo la providencia de manera electrónica.

Atentamente,

ANA SOFÍA JURADO IZQUIERDO
Oficial Mayor